REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0264

Sería el caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la admisión de la presente demanda, pero ha de observarse por el despacho, que el demandante manifestó que escogía el cómo lugar para presentar la presente acción, el lugar de cumplimiento de la obligación, cuando en la literalidad del título presentado, no se observa estipulación concerniente al sitio o ciudad donde debía cumplirse la obligación y que esta fuera la ciudad de Bogotá, por lo que por regla general deberá conocer de la presente acción el juez del domicilio de la parte demandada, esto es la el municipio de Soacha, de acuerdo a la información aportada en la demanda.

Lo anterior en consonancia a lo previsto en las reglas de "Competencias por razón del Territorio", artículo 28 del C.G.P. numeral 1° señala que, *en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*, por lo que no encuentra este despacho procedente que se pretenda el cobro en la ciudad de Bogotá, cuando el domicilio del demandado es el municipio de Soacha.

Dadas así las cosas, y por las razones expuestas, este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda.

En consecuencia, el despacho con apego al artículo 90 Ibídem, dispone:

1. Rechazar de plano la presente de demanda por competencia.

2. Remitir el expediente a la oficina de apoyo judicial del municipio de Soacha a fin de que sea repartido entre los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 21 HOY 14 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA